



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 472-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante este acto procede a notificar al abogado **EDWIN JAVIER MEZA SANCHEZ**, quien actúa en su condición de apoderado legal de **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS DELICIAS DEL DEPARTAMENTO DE INTIBUCA** de la (providencia) incoada en el expediente **S/N** de ingreso que literalmente dice:

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. – SECRETARIA GENERAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. TEGUCIGALPA M.D.C., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Téngase por presentado escrito en fecha 21 de noviembre de 2023, por el abogado **EDWIN JAVIER MEZA SANCHEZ** en Su Condición de Apoderado Legal de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Barrio Las Delicias Del Departamento De Intibucá, quien se contrae a presentar "**SE SOLICITA DE CONSTANCIA O AUTO MOTIVADO DE ESTAR EXENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FAVOR DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS DELICIAS DEL DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**".

PRIMERO: Que está Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras está en la obligación de calificar las solicitudes que se presenten ante la DGCFA a fin de determinar su admisibilidad conforme a las disposiciones del Código Tributario y demás leyes de la Republica.

SEGUNDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les Confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

TERCERO: Que el Código Tributara expresa "**ARTÍCULO 8.- FUENTES Y JERARQUÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO.** 1) Constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República, b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte, c) El Código Tributario; d) ...,"

CUARTO: El Código Tributario nos define: "**ARTÍCULO 16.- EXENCIONES.** 1) Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias o aduaneras con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria; y, 2) Para el goce del beneficio de una exención en las declaraciones o autoliquidaciones, no se debe someter a procedimientos administrativos autorizantes".

QUINTO: Que el Artículo 21 dice: "**TRAMITACIÓN DE LAS EXONERACIONES**, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacerse la Secretaria de Estado en el

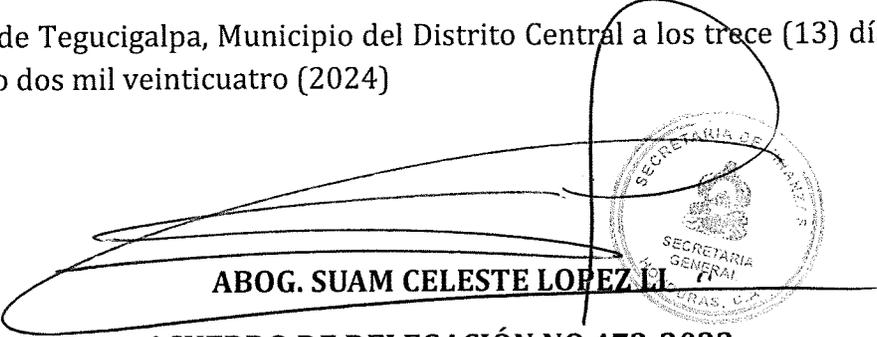


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

Despacho de Finanzas (SEFIN); 2) Para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); 3) ..."

EN CONSECUENCIA, ESTA SECRETARIA GENERAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. DECLARA 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud que antecede junto con los documentos que acompaña en virtud que lo solicitado no se deriva de una exoneración pues el solicitante no se encuentra inscrito en el Registro de Beneficiarios que para tal efecto lleva esta Dirección y al tratarse de una persona exenta según el Artículo 16 del Código Tributario *no se debe someter a procedimientos administrativos autorizantes, se ordena a emitir copias del mismo para que conste en el expediente, se devuelvan los documentos originales y se proceda al archivo sin más trámite.* De conformidad con estipulado en los artículos 8, 16, 21, 89 y 90 del código tributario; 23, 24 y 72 de la Ley de procedimiento administrativo y 88 reformado por el Decreto 266-2013. / NOTIFIQUESE.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)


ABOG. SUAM CELESTE LOPEZ EL

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.472-2022

